



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
6 de junio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Carta de fecha 5 de junio de 2013 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de presentar el informe preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, aprobada el 7 de marzo de 2013 (véase el anexo).

*(Firmado)* Tsuneo **Nishida**  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 5 de junio de 2013 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

### **Informe al Consejo de Seguridad preparado en cumplimiento del párrafo 25 de la resolución 2094 (2013) del Consejo**

#### **1. Posición básica del Japón**

La posición del Gobierno del Japón con respecto al ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 12 de febrero de 2013 se expuso inequívocamente en la declaración formulada ese mismo día por el Primer Ministro Shinzo Abe. En su declaración, el Primer Ministro insistió en que el ensayo nuclear era absolutamente inaceptable ya que constituía una grave amenaza para la seguridad del Japón, máxime teniendo en cuenta la expansión de la capacidad de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, que podrían utilizarse como vectores de armas de destrucción en masa. El Primer Ministro afirmó que, además, el ensayo era absolutamente inaceptable porque suponía un gran obstáculo para el desarme internacional y el régimen de no proliferación centrado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El ensayo ponía seriamente en peligro la paz y la seguridad de Asia Nororiental y de la comunidad internacional.

El Gobierno del Japón ha adoptado sistemáticamente las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y ha instado a la República Popular Democrática de Corea a que dé pasos concretos para resolver las cuestiones pendientes, incluidas las relativas al secuestro de ciudadanos japoneses y a la capacidad nuclear y de misiles.

La resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad es de suma importancia ya que expresa la enérgica condena y grave preocupación de la comunidad internacional por los programas nuclear y de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea. El Gobierno del Japón reitera que es trascendental aplicar plena y rápidamente la resolución y que los Estados Miembros han de coordinar sus medidas al máximo en aras de la aplicación efectiva de la resolución.

El Gobierno del Japón reafirma que continuará cooperando estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1718 (2006) y contribuyendo a su labor.

#### **2. Medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 2094 (2013)**

El Gobierno del Japón ha adoptado las medidas que figuran a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2094 (2013). Estas medidas, junto con las medidas unilaterales indicadas en la sección 3 del presente informe, tienen por objeto reforzar las ya expuestas en el anterior informe presentado al Consejo de Seguridad (véase S/AC.49/2009/7).

##### **1) Medidas financieras (párrs. 8, 11 a 13 y 15):**

- En aplicación de la Ley de divisas y comercio exterior (Ley núm. 228 de 1948), el Gobierno del Japón ha adoptado medidas para impedir la

transferencia de recursos financieros a o por las dos entidades y tres personas designadas en los anexos I y II de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad debido a su relación con los programas de armas nucleares, de otras armas de destrucción en masa o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea (en vigor desde el 5 de abril de 2013). (El Gobierno del Japón también ha adoptado medidas para impedir la transferencia de recursos financieros a o por las seis entidades y cuatro personas designadas en los anexos I y II de la resolución 2087 (2013) (en vigor desde el 6 de febrero de 2013).)

- El Gobierno del Japón ya había adoptado medidas para impedir la prestación de servicios financieros que pudieran contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes antes de que se aprobara la resolución 2094 (2013). Cuando se aprobó la resolución 2094 (2013), el Gobierno del Japón informó de su contenido a las instituciones financieras japonesas y a las instituciones financieras que operan en el país.
  - El Gobierno del Japón anunció el 5 de abril de 2013 que, en aplicación de la Ley de actividades bancarias (Ley núm. 59 de 1981), denegaría toda solicitud de licencias bancarias para abrir sucursales o establecer filiales en el Japón de instituciones financieras de la República Popular Democrática de Corea. El Gobierno del Japón también pidió a todas las instituciones financieras japonesas y a las instituciones financieras que operan en el país que se abstuvieran de tener participación en instituciones financieras de la República Popular Democrática de Corea o establecer o mantener relaciones de correspondencia con ellas.
  - El Gobierno del Japón anunció el 5 de abril de 2013 que denegaría toda solicitud de instituciones financieras japonesas para abrir sucursales o establecer filiales en la República Popular Democrática de Corea. El Gobierno del Japón también pidió a todas las instituciones financieras japonesas y a las instituciones financieras que operan en el país que se abstuvieran de abrir oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea.
  - El Gobierno del Japón no presta ningún tipo de asistencia o apoyo financiero público a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las actividades mencionadas en el párrafo 15 de la resolución 2094 (2013).
- 2) Medidas relativas a la circulación de personas (párrs. 9 y 10):
- En aplicación de la Ley de control de la inmigración y de reconocimiento de la condición de refugiado (Decreto ministerial núm. 319 de 1951), el Gobierno del Japón ha adoptado medidas para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él de las tres personas designadas en el anexo I de la resolución 2094 (2013) debido a su relación con los programas de armas nucleares, de otras armas de destrucción en masa o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea (en vigor desde el 5 de abril de 2013). (El Gobierno del Japón también ha adoptado medidas para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él de las cuatro personas designadas en el anexo I de la resolución 2087 (2013) (en vigor desde el 6 de febrero de 2013).) (Nota:

el ingreso en el Japón de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea está prohibido, en principio, desde el 11 de octubre de 2006).

- En virtud de la Ley de control de la inmigración y de reconocimiento de la condición de refugiado, el Gobierno del Japón puede aplicar medidas de prohibición de viajar a una persona si considera que opera en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad designada o de personas que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones pertinentes. Si tal persona es nacional de la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón puede expulsarla de su territorio, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional.

3) Medidas relativas a los bienes (párrs. 20, 22 y 23):

- El Gobierno del Japón prohíbe las actividades de importación y exportación con la República Popular Democrática de Corea desde el 14 de octubre de 2006 y el 18 de junio de 2009, respectivamente. Estas medidas afectan a los bienes designados en los anexos III y IV de la resolución 2094 (2013), entre otros.
- El Gobierno del Japón ha adoptado medidas para disponer que los artículos de lujo especificados en el anexo IV de la resolución 2094 (2013) sean objeto de inspecciones de la carga. El Gobierno del Japón está adoptando las medidas necesarias para que los artículos especificados en el anexo III de la resolución sean objeto de inspecciones de la carga. (Nota: en 2006, el Gobierno del Japón confeccionó una lista de artículos de lujo designados en la que están incluidos todos los artículos especificados en el anexo IV.)

4) Medidas relativas a las inspecciones de la carga (párrs. 16 y 17):

- A raíz de la aprobación de la resolución 1874 (2009), en la que se exhortó a todos los Estados Miembros a que inspeccionasen toda la carga con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedente de ese país, el 4 de junio de 2010 el Japón promulgó una nueva Ley de medidas especiales relativas a las inspecciones de la carga, etc. realizadas por el Gobierno en aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1874 (2009) y otras (Ley núm. 43 de 2010), que se sumó al derecho nacional existente. El Gobierno del Japón ha aplicado sistemáticamente todas las medidas necesarias conforme a esta Ley. En vista de la aprobación de la resolución 2094 (2013), el Gobierno del Japón reafirma que seguirá adoptando rigurosamente todas las medidas necesarias, incluidas las inspecciones de cargamentos con respecto a los cuales haya razones para pensar que contienen artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones pertinentes, conforme al derecho interno vigente, incluida la Ley antes mencionada. El Gobierno del Japón anunció esta política el 5 de abril de 2013.
- Si un buque que no ha permitido realizar una inspección solicita la entrada en un puerto japonés, el Gobierno del Japón se asegurará de que se lleve a cabo una inspección del buque, de conformidad con el derecho interno vigente, incluida la Ley núm. 43 de 2010.

5) Restricciones al transporte aéreo (párrs. 18 y 19):

- El Gobierno del Japón denegará a cualquier aeronave la autorización para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si tiene motivos para

pensar que contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones pertinentes. El Gobierno del Japón anunció esta política el 5 de abril de 2013.

- Los ministerios y organismos japoneses informarán por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) de toda la información de que dispongan sobre las transferencias a otras empresas de aeronaves o buques de la República Popular Democrática de Corea que puedan haberse efectuado para evadir las sanciones impuestas por las resoluciones pertinentes o en contravención de lo dispuesto en ellas.

6) Vigilancia de diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea (párr. 24):

- El ingreso en el Japón de todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, incluidos los diplomáticos, está prohibido desde el 11 de octubre de 2006.

### **3. Medidas recientes adoptadas unilateralmente por el Gobierno del Japón contra la República Popular Democrática de Corea**

El Gobierno del Japón ha adoptado medidas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea en vista de las actuales circunstancias, incluidos los lanzamientos de misiles realizados por ese país en abril y diciembre de 2012 y el ensayo nuclear efectuado en febrero de 2013, así como de la falta de progresos con respecto a los casos de secuestro de ciudadanos japoneses. Estas medidas se suman a las expuestas en el anterior informe al Consejo de Seguridad (véase S/AC.49/2009/7).

1) Medidas relativas a la circulación de personas:

- En la declaración formulada por el Primer Ministro el 12 de febrero de 2013, el Gobierno del Japón anunció que, en principio, las personas que hayan estado residiendo en el Japón y puedan contribuir efectivamente a las actividades de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no podrán regresar al Japón si viajan a la República Popular Democrática de Corea. (Nota: desde el 5 de julio de 2006 está prohibido, en principio, el regreso al Japón de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea residentes en el Japón que viajan a la República Popular Democrática de Corea. El anuncio no hizo sino ampliar el alcance de esta medida.)

2) Medidas financieras:

- En lo que respecta a la exportación de medios de pago, por ejemplo, a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón ha reducido aún más el importe mínimo que obliga a notificar a las autoridades competentes, del equivalente a 300.000 yenes al equivalente a 100.000 yenes. En lo que respecta a las transferencias de dinero a personas o entidades domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón también ha reducido aún más el importe mínimo que obliga a notificar a las autoridades competentes, del equivalente a 10 millones de yenes al equivalente a 3 millones de yenes (en vigor desde el 28 de mayo de 2010). Se

espera que estas medidas contribuyan a la aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, incluidos sus párrafos 11 y 14.

- El Gobierno del Japón ha adoptado medidas con miras a la congelación de activos de una entidad y cuatro personas debido a su relación con los programas de armas nucleares, de otras armas de destrucción en masa o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea (en vigor desde el 5 de abril de 2013). El Gobierno del Japón ha adoptado estas medidas en consonancia con la finalidad de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, si bien ni la entidad ni las personas afectadas estaban entre las designadas en las resoluciones pertinentes.
-